



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de febrero de 2022

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Clara Elena Hernández Calle C.C. Nro. 42.877.692
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00347 00
Instancia	Primera
Decisión	Rechaza Demanda
Auto Inter.	Nro. 073

Observa el Despacho que la parte demandante, en el término otorgado mediante auto del 05 de noviembre de 2021 (archivo 06 del expediente digital), **no subsanó** los requisitos exigidos en el mismo, en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

A través de auto del 05 de noviembre de 2021, notificado en estados No. 180 del 08 de noviembre de 2021, este despacho inadmitió la demanda de la referencia en los siguientes términos:

- 1. Con el fin de satisfacer plenamente el derecho de postulación del señor Jorge Alberto Restrepo Ángel, representante legal de la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S., el mencionado deberá acreditar la calidad de abogado inscrito que le permita sustituir el poder en otros profesionales del derecho, facultad exclusiva de un abogado, en los términos del artículo 74 del C.G.P.*
- 2. En virtud, de la renuncia presentada por la abogada María Alejandra Présiga Rodríguez, comunicada al poderdante en tal sentido y que obra en archivo 05 del expediente digital, deberá otorgar o sustituir (si acredita el requisito anterior) poder a un abogado quien deberá ratificar la demanda incoada por la Dra. Présiga Rodríguez.*
- 3. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a los codemandados Porvenir, Protección y Colfondos, al correo de notificaciones judiciales, según los certificados de existencia y representación adosados al proceso. Igualmente modificará el respectivo acápite de direcciones en cuanto al canal digital de cada una de estas sociedades, toda vez que el mismo debe coincidir con el canal digital autorizado para notificaciones judiciales consignados en los respectivos certificados de existencia y representación legal. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).*

4. A efectos de establecer si se ha cumplido el requisito de procedibilidad conforme al artículo 6° del CPTSS, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la reclamación administrativa, debidamente cotejada, elevada ante COLPENSIONES, con la respectiva constancia de recibido, que contenga cada una de las pretensiones incoadas. Lo anterior, por cuanto el adosado al proceso carece de estas características.

En aras de subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante a través de su apoderada judicial, aportó memorial del 11 de noviembre de 2021, a través del cual se pronunció frente a los requisitos exigidos en dicha providencia en los numerales 1, 2 y 3. No obstante, no se pronunció en relación a la exigencia realizada en el numeral 4°. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

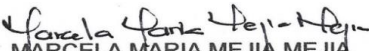
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **CLARA ELENA HERNÁNDEZ CALLE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRAS**, por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en auto del 11 de noviembre de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>022</u> fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy <u>17 de Febrero de 2022</u> a las 8:00 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

A.P.C.